

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de abril del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada conforme con lo estipulado en el inciso 2 del Art. 306 del CGP, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara, propone excepciones las cuales fueron rechazadas toda vez que no se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 442 del C.G.P. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO
VERBAL DE PERTENENCIA- MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO CC. 16.777.135
DEMANDADO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ CC. 94.379.555
CONSUELO HOYOS GOMEZ CC. 31.998.916
RADICACIÓN: 760014003007-2019-00795-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1028**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme el inciso 2 del Art. 306 del CGP, los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara, propuso excepciones las cuales fueron rechazadas toda vez que no se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 442 del C.G.P., quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 50.000.00 Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 19 DE ABRIL DEL 2023

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f353b2cde89f3b8df4bfc1c681c86de70331886aa973c22cbae7b6c664525937**

Documento generado en 17/04/2023 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>